



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1630 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 12 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BTT00L19-6). 9683

1631 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción tributaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código CFX25L19-4). 9685

1632 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 10 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código DFX31L19-2). 9687

1633 Resolución de 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 87/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Pedro Antonio Moral Zapata y otras, contra la Orden de 20 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 114 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código ASP00C18-1). 9689

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social Instituto Murciano de Acción Social

1634 Resolución del Director del Instituto Murciano de Acción Social por la que se establecen las condiciones para prorrogar la declaración de discapacidad y la tarjeta acreditativa de tal condición, cuya vigencia temporal venza con anterioridad al 31 de diciembre de 2023. 9690

BORM

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

1635 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9694

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1636 Resolución de 25 de marzo de 2022 del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2022.

9695

Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias

1637 Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se fija provisionalmente, para el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera comprendido entre el 8 y el 24 de abril de 2022, un horario especial de apertura en determinadas oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9705

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

1638 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la obligación de información del sistema de tramitación de quejas y reclamaciones en las relaciones de consumo en la Región de Murcia.

9707

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1639 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a obras de desbroce, relleno de zahorra natural, nivelado y compactado, para acondicionamiento de acceso de vehículos y su tránsito, de la que es beneficiaria Diego Zamora, S.A.

9708

1640 Anuncio de la Resolución de 7 de marzo de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP (EIA20200021).

9709

1641 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de oficio de autorización ambiental integrada de la Dirección General de Medio Ambiente, para la instalación explotación porcina en paraje Los Conesas, camino Lo Jurado, Pol. 161, Parc. 93, y Pol. 59, Parc. 116, Valladolises, término municipal de Murcia, del titular Porcisan, S.A. (Expte. AAI20190045).

9710

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1642 Información pública para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra "Remodelación del acceso de camino público de servicio a la carretera RM-320 en el p.k. 0,110 margen izquierda. Término municipal de Cartagena".

9711

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

1643 Recurso de suplicación 811/2021.

9713

1644 Recurso de suplicación 696/2021.

9714

IV. Administración Local

Abanilla		
1645	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.	9715
Alhama de Murcia		
1646	Exposición pública del padrón fiscal de ayuda a domicilio febrero 2022.	9728
Archena		
1647	Aprobación inicial de modificación puntual de la plantilla orgánica 2021, en su personal laboral fijo.	9729
Cartagena		
1648	Anuncio de suspensión de los objetivos de calidad acústica en varios eventos culturales.	9730
Fuente Álamo de Murcia		
1649	Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, para cubrir dos plazas de Peón, a través del sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público de 2021 del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.	9731
Lorquí		
1650	Anuncio de nombramientos de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Lorquí.	9733
Molina de Segura		
1651	Aprobación inicial de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (n.º 69).	9734
San Javier		
1652	Contratación de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de San Javier - Año 2022.	9735
San Pedro del Pinatar		
1653	Aprobación inicial de nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.	9736

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza		
1654	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	9737
Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo Segura", Totana		
1655	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	9738
1656	Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	9739

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1630 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 12 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BTT00L19-6).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia:

Titular: D. Isaac Sanz Brocal

Suplente: D.ª Gisela Milán Muñoz

Secretaría:

Titular: D. Ángel Sánchez Almagro

Suplente: D.ª Carmen Muñoz Muñoz

Vocalía primera:

Titular: D.ª Ana María Fidalgo Fidalgo

Suplente: D. Esteban José Hernández Almela

Vocalía segunda:

Titular: D.ª Beatriz Martínez López

Suplente: D.ª M.ª Isabel Martínez Sánchez

Vocalía tercera:

Titular: D. José M. Ortín Pérez

Suplente: D.ª Encarnación Pardo Moreno

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes desde la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir, 3 plazas del Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 12 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 266, de 18 de noviembre de 2019), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de marzo de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1631 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción tributaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código CFX25L19-4).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 15 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia:

Titular: D.^a Emilia Pérez Giménez

Suplente: D.^a Inmaculada Caballero Alburquerque

Secretaría:

Titular: D.^a Soledad García García

Suplente: D.^a M.^a Carmen Torrecillas López

Vocalía primera:

Titular: D.^a Francisca García Martínez

Suplente: D.^a M.^a Yolanda García Sánchez

Vocalía segunda:

Titular: D.^a Antonia Torres Valverde

Suplente: D. Francisco Alcolea López

Vocalía tercera:

Titular: D.^a Nieves Gil Calvo

Suplente: D. Carlos González Martín

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes desde la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 272, de 25 de noviembre de 2019), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de marzo de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1632 Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 10 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código DFX31L19-2).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 10 de febrero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia:

Titular: D.ª Fuensanta Bravo Meseguer

Suplente: D.ª M.ª Rosario Corbalán Dólera

Secretaría:

Titular: D. Pedro Mellado Romero

Suplente: D. Juan Griñan García

Vocalía primera:

Titular: D. Ángel Gabriel Tripero Romero

Suplente: D.ª Rosa María Agüera Pardo

Vocalía segunda:

Titular: D. José Antonio Torrano Ayala

Suplente: D.ª M.ª del Rosario Valera Reales

Vocalía tercera:

Titular: D.ª Isabel Alarcón Alarcón

Suplente: D. Manuel Alarcón Soler

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes desde la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir, 12 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Tributaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2019), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de marzo de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1633 Resolución de 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 87/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Pedro Antonio Moral Zapata y otras, contra la Orden de 20 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 114 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código ASP00C18-1).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia D. Pedro Antonio Moral Zapata y otras han interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 87/2022 contra la Orden de 20 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 114 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda.

(Código ASP00C18-1).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, a 25 de marzo de 2022.—La Directora General de la Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Instituto Murciano de Acción Social

1634 Resolución del Director del Instituto Murciano de Acción Social por la que se establecen las condiciones para prorrogar la declaración de discapacidad y la tarjeta acreditativa de tal condición, cuya vigencia temporal venza con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes de hecho

1. La extensión de la enfermedad provocada por el coronavirus COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, estando considerada como una pandemia, como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020.

2. La infección por COVID-19, por su facilidad de contagio y rápida extensión, ha generado un grave problema de salud pública global que ha tenido como consecuencia la adopción de medidas sanitarias y de limitación de la libre circulación al objeto de proteger a la población, sobre todo a los colectivos más vulnerables.

El año 2021 ha estado especialmente afectado por diversas olas pandémicas que han precisado restricciones de diversos tipos así como aislamiento de pacientes sintomáticos con test y/o PCR positivos.

Junto a ello, la aparición de la variante ómicron ha tenido una influencia importante en el desarrollo normal de la organización administrativa por su alta frecuencia de contagios, dando lugar a anulaciones de citas programadas, bajas de trabajadores, retrasos en las valoraciones etc. con mayor incidencia en el último trimestre de 2021 y principios de 2022.

De modo más concreto y como consecuencia de la pandemización de la variante ómicron de coronavirus se ha producido gran cantidad de contagios que han afectado el normal desarrollo de los servicios de valoración, no solo por la necesidad de confinamiento de muchos profesionales, ya de por sí muy ajustados para responder a la demanda de valoraciones, sino también por la multitud de solicitudes de aplazamientos de citas originadas por la alta contagiosidad de esta variante derivada de alto número de personas que han tenido la obligación de permanecer en sus domicilios por la limitación de la libertad de circulación, y las medidas preventivas que se han adoptado para la red de oficinas del Instituto Murciano de Acción Social con el fin de luchar contra la expansión de la COVID-19 que si bien el periodo de confinamiento se ha reducido en días, el número de contagiados ha sido muy superior al año 2020.

3. A pesar de esta situación, el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad sigue garantizando numerosos beneficios, derechos económicos, laborales y sociales, así como prestaciones y servicios, que son indispensables para las personas con diversidad funcional, figurando en algunas

resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad la temporalidad y fecha en que puede tener lugar la revisión, de acuerdo con lo que se establece en la normativa estatal y autonómica.

4. En estos momentos, hay un número importante de temporalidad o fecha de revisión acumulados a lo largo del año 2021 y principios del 2022 producido por las circunstancias antedichas, provocando un colapso en la gestión que no resulta posible abordar con los equipos existentes y la imposibilidad de contratación de nuevos equipos dada la escasez de personal sanitario disponible.

Esta situación afectaría a las personas con discapacidad con un grado reconocido como revisable que perciben ayudas derivadas de su condición, la continuidad de las cuales está condicionada al procedimiento de revisión de grado que tienen que llevar a cabo los Centros de Valoración de la Discapacidad de la citada Dirección General.

A los anteriores Hechos resultan de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró inicialmente el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la infección por COVID-19. Esta situación fue prorrogada sucesivamente hasta el RD 926/2020 que prorrogó el estado de alarma hasta mayo de 2021.

El Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, ha tratado de controlar la situación pandémica fuera del estado de alarma, dando continuidad a una serie de medidas de tipo preventivo que continuaron ejerciendo efecto en el normal desarrollo de los trámites de tipo administrativo.

Segundo.- La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone en su artículo 10.18, la competencia exclusiva de la misma en materia de

"Asistencia y bienestar social.

...

Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación."

Tercero.- La Orden de 17 de julio de 2002 de la Consejería de Trabajo y Política Social, establece el procedimiento de actuación del ISSORM, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado Discapacidad, regula la resolución y revisión de grado de discapacidad, en concordancia con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuarto.- Así mismo el artículo 1.3 de la Orden de 7 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que

"La presentación de la tarjeta, junto con el DNI, ante las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus órganos, surtirá los mismos efectos que la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad o tenga la condición de beneficiario."

En su virtud y teniendo en cuenta la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19, así como la carga de trabajo de los Centros de Valoración y Orientación de la Discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la necesidad de garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional,

Resuelvo:

Primero.- Establecer las condiciones para prorrogar, desde la fecha de su vencimiento, en los términos que se determinan en el apartado siguiente, la vigencia del grado de discapacidad reconocido con carácter temporal, con fecha de finalización anterior al 31 de diciembre de 2023, siempre que la solicitud de revisión por finalización de plazo se haya realizado antes de la expiración del plazo de validez y el expediente iniciado no haya sido resuelto antes de la publicación de la presente resolución.

Segundo.- Efectuada la correspondiente solicitud en el plazo antedicho, los equipos de valoración podrán revisar, sin necesidad de citación, los expedientes afectados por la presente resolución y, en virtud del tipo de patología, de las características de la discapacidad, del motivo de provisionalidad, y de la información obtenida de los informes aportados si los hubiere, resolver fijando el plazo concreto por el que se otorga la prórroga.

En ningún caso el plazo prorrogado superará el 31 de diciembre de 2025, sin que haya sido citado y valorado presencialmente, ni se podrán resolver estos expedientes mediante resolución de carácter permanente, sin la citación y entrevista previa con el usuario.

Tercero.- Aquellas solicitudes que, reuniendo las condiciones antedichas, y en virtud del tipo de patología, de las características de la discapacidad, del motivo de provisionalidad, de la información obtenida de los informes aportados y de la que obre en su expediente, sean estudiadas por los Equipos de Valoración y Orientación decidiendo citar y valorar presencialmente al solicitante afectado, se considerarán valoradas completamente, pudiendo variar el grado de discapacidad y el carácter temporal o no de la nueva resolución.

Cuarto.- Dicha prórroga de vigencia se extenderá, igualmente, y con las mismas condiciones expuestas a las Tarjetas de Discapacidad obtenidas como consecuencia de la aplicación de los baremos descritos en los anexos del RD 1971/1999.

Quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores las personas con diversidad funcional que se hayan visto afectadas por un empeoramiento de su situación previa de discapacidad, podrán solicitar la revisión de grado por agravamiento independientemente de que la prórroga del periodo de validez le haya o no afectado.



En estos casos la resolución del expediente por agravamiento se realizará mediante la citación del solicitante por los equipos de Valoración y se determinará tanto el grado de discapacidad correspondiente como el carácter temporal o no de la nueva resolución.

Sexto.- Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Séptimo.- Acordar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

1635 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, notificando la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la cultura taurina en la comunidad autónoma de la región de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al trámite de audiencia de los ciudadanos y en su virtud,

Resuelvo:

Abrir un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dicho borrador se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica> y las alegaciones que se estimen oportunas se dirigirán al correo electrónico espectaculospublicos@carm.es, con el asunto "Trámite de audiencia-Orden Bases Subvenciones" teniéndose en cuenta las aportaciones desde correos electrónicos donde el remitente esté claramente identificado, o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de marzo de 2022.—El Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

1636 Resolución de 25 de marzo de 2022 del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022.

Criterios que informan el Plan de Control Tributario 2022

1.- Introducción.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

El Plan de Control Tributario constituye un instrumento de planificación fundamental para la lucha contra el fraude fiscal que se lleva a cabo mediante la selección de las áreas que se consideran de riesgo para combatirlo. Pero además debe ser también un instrumento de control preventivo facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante la potenciación de las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, tanto en vía presencial como telemática.

La actividad de control tributario de los distintos órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se orienta fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y, también, a comprobar la veracidad e integridad de los que éstos han declarado. En el ámbito de Juego, competencia también de esta Agencia Tributaria y por sus implicaciones fiscales, la actividad de control administrativo se centra en garantizar que el juego se desarrolle según las autorizaciones concedidas.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el marco de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que

se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de nuevo se convierte en primordial para conseguir una mayor eficacia en el ámbito competencial de cada una de las Administraciones tributarias.

Considerando las competencias en la aplicación de los tributos cedidos que la Ley 22/2009 reconoce a las Comunidades Autónomas, las actuaciones de control tributario se desarrollarán mediante la investigación y comprobación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), en el Impuesto sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el juego.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se centrarán fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hagan, en coordinación con la AEAT, sin perjuicio de la comprobación de las declaraciones presentadas.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones se realizarán tanto en vía de gestión como de inspección y, continuando con la línea de otros años, la investigación se dedicará preferentemente a aquellos negocios jurídicos no presentados a declarar, así como a verificar la corrección de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como en la estatal.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), las actuaciones se centrarán de forma preferente en la comprobación de los contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general en todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITPAJD. También, serán objeto de una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la normativa autonómica, y aquellas operaciones exentas tales como los préstamos. Y se reforzarán los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos. También, se continúa con las actuaciones tendentes a la comprobación de aquellas operaciones que puedan verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

En materia de fiscalidad del Juego, las actuaciones se centrarán especialmente en verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la correcta aplicación por los contribuyentes de las bonificaciones autonómicas establecidas en la Tasa Fiscal sobre el Juego. En el ámbito de intervención administrativa en materia de juego es necesario su control, dada la repercusión que esta materia puede tener, en muchos casos, en la correcta tributación de los hechos imponibles que suponen las autorizaciones.

Por ello, la actuación se centrará en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que esta Administración carece de competencias gestoras, las actuaciones se centrarán en suministrar información a la AEAT relativa a las deducciones autonómicas para su

tratamiento masivo dentro de los procedimientos de gestión de este tributo, así como cualquier otra información con trascendencia tributaria de la que sea titular la Comunidad Autónoma. Podemos destacar, a este respecto, que se continuará con el intercambio de información relativo a los datos de familias numerosas y discapacitados, en cumplimiento de lo establecido en el punto 6 del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, así como en lo relativo al pago anticipado de la deducción por maternidad, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 60 de dicho Reglamento.

Se mantienen, también, las actuaciones en materia de impuestos medioambientales, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las referidas al control de la gestión de las tasas regionales a fin de comprobar su exacción por las distintas unidades administrativas. Todo ello se realiza de conformidad con el ámbito competencial definido para estas materias en la normativa regional.

En materia de recaudación, se continúa con las líneas del ejercicio anterior dirigidas a mejorar el aseguramiento y efectividad del cobro de las deudas tributarias y a la detección de supuestos de responsabilidad.

Finalmente, como consecuencia de los convenios de colaboración y recaudación tributaria suscritos con los ayuntamientos de la Región, en el ámbito de los tributos locales gestionados se realizarán actuaciones de comprobación e investigación coordinadas entre ambos niveles de Administración.

I. Control Preventivo del Fraude.

En esta área se potenciarán los servicios de asistencia y ayuda a los contribuyentes a fin de reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, ofreciendo a los mismos la información necesaria sobre la correcta tributación de las operaciones realizadas, contribuyendo así a prevenir situaciones de fraude. Las actuaciones a realizar son:

1. La consolidación y ampliación, en su caso, de la red de oficinas de atención a los contribuyentes en el territorio de la Región, con la finalidad de prestar la información, así como la asistencia y ayuda a los contribuyentes en la confección de las declaraciones tributarias, tanto en lo que se refiere a los tributos cedidos y propios como los locales, que son gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de convenio con las entidades locales.

2. Creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, permitiendo a los contribuyentes relacionarse electrónicamente con la Administración tributaria, con la consiguiente reducción de costes indirectos.

3. Puesta en marcha de un asistente web que permitirá de manera más intuitiva la cumplimentación, pago y presentación por vía telemática de las declaraciones tributarias.

4. Generación de un borrador de la declaración del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a partir de la ficha informativa suministrada por los notarios intervinientes en las operaciones sujetas al impuesto.

5. Fomento de la colaboración social con los colegios profesiones y entidades que actúan como presentadores colectivos en representación de los

contribuyentes, cooperando en la mejora del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

II. Control del fraude tributario. Control extensivo e intensivo

En esta área se llevarán a cabo, por un lado, las actuaciones de control extensivo o masivo, que tiene por objeto la verificación, comprobación y control de todas las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes para detectar y corregir los incumplimientos tributarios más repetidos y de menor gravedad y complejidad, utilizando los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada y comprobación de valores previstos en la normativa tributaria. A tal efecto, se procederá al cruce y verificación de los datos declarados por los contribuyentes con la información de las distintas bases, tanto a nivel regional como de otras Administraciones Públicas.

En segundo lugar, se realizarán las actuaciones de control intensivo o selectivo dirigidas a la detección y regularización de las conductas fraudulentas más graves de ocultación de los hechos imposables gravados por los distintos impuestos, así como a la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente. Igualmente, en el ejercicio de estas actuaciones cobra una especial importancia la utilización de las distintas fuentes de información cuya mejora y ampliación tendrán una atención prioritaria para la Agencia Tributaria, siendo objeto de refuerzo el desarrollo de las aplicaciones y herramientas informáticas que permitan la explotación de las mismas

Las actuaciones que se llevarán a cabo en el año 2022, tanto de control extensivo como intensivo, se concretarán en las siguientes:

1- Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio.

Con la aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, teniendo, a partir de 2021, carácter indefinido.

En este tributo se distinguen dos líneas principales de actuación:

1.1.- Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados obtenidos a partir de las aplicaciones informáticas diseñadas a tal efecto.

Se procederá, en colaboración con la AEAT, a la comprobación de los domicilios declarados y sus modificaciones para corregir cambios ficticios de residencia a otras Comunidades Autónomas en busca de beneficios fiscales.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias. En especial, se procederá a la comprobación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, con especial incidencia en la comprobación de

la exención de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.

1.2.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las unidades de Inspección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

2.- Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se definen los siguientes planes de actuación en este tributo:

2.1.- Plan de no declarantes y con discrepancias.

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las unidades de Gestión e Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, con especial atención a los supuestos de adición de bienes.

2.2.- Plan de revisión de las reducciones estatales previstas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las unidades de Inspección o Gestión a la regularización de las situaciones tributarias que procedan. Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a comprobar el mantenimiento de los requisitos por parte del beneficiario de la reducción, a lo largo del plazo legalmente establecido con posterioridad a su aplicación.

2.3.- Control de las reducciones y deducciones autonómicas en las modalidades de Sucesiones y Donaciones.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se llevarán a cabo las actuaciones de verificación y comprobación necesarias y, en su caso, la regularización que proceda. Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a comprobar el mantenimiento de los requisitos por parte del beneficiario de la reducción a lo largo del plazo legalmente establecido con posterioridad a su aplicación.

Las unidades de Gestión e Inspección llevarán a cabo la verificación de los requisitos para la correcta aplicación de las deducciones en la cuota, previstas en la normativa vigente en función de la fecha de devengo.

2.4.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados

por autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

2.5.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por los impuestos estatales que ésta gestiona.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.- Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro de este impuesto se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:

3.1.- Plan de no declarantes.

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

En este ámbito cabe destacar las actuaciones de control de la efectiva tributación de las operaciones de compra de metales preciosos a particulares por parte de los titulares de establecimientos dedicados a esta actividad.

Asimismo, se iniciarán las actuaciones de control de las operaciones relacionadas con la compraventa de establecimientos mercantiles que, en virtud de su acceso al Registro de Bienes Muebles, se consideran sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo.

3.2.- Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renunciias a las exenciones inmobiliarias en el IVA.

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de actos jurídicos documentados, y la verificación de esa sujeción.

3.3.- Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITPAJD aprobados por la normativa autonómica y determinadas exenciones.

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos. Para ello se verificará, mediante acceso a las bases de datos correspondientes, el cumplimiento por parte de los sujetos pasivos de los requisitos de umbrales de bases imposables en IRPF, condición de discapacitado y de familia numerosa y límite de valor real de la vivienda que exige la normativa que regula los tipos reducidos.

Asimismo, las operaciones de préstamo declaradas exentas serán objeto de comprobación, a fin de contrastar la verdadera naturaleza del negocio jurídico declarado.

3.4.- Plan de hechos imponible no autoliquidados.

Serán objeto de especial atención los hechos imponible no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional.

3.5.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

3.6.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos imponible con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.7.- Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a cualquiera de las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, a los efectos de verificar su correcta tributación.

3.8.-Será objeto de comprobación la tributación por los titulares de establecimientos de compraventa de oro y demás metales preciosos por las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Onerosas, una vez ratificada la sujeción a este impuesto por el Tribunal Supremo.

4.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con este tributo, considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT, respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas.

Igualmente, se realizarán los intercambios de información que la normativa reguladora del impuesto prevea, así como los que puntualmente puedan solicitar los órganos de gestión, inspección o recaudación de la AEAT.

5.- Planes para el control del juego.

En esta área se distinguen dos tipos de actuaciones de control:

5.1.- Plan sobre la tributación del juego.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la correcta tributación en la Tasa Fiscal sobre el Juego de las empresas que desarrollan su actividad en este sector, en concreto de explotación de bingos, casinos, máquinas recreativas y de azar y apuestas, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y demás información que se pueda obtener de otros Organismos. De este modo se comprobará, a efectos de la aplicación de la tarifa reducida para la modalidad de Casinos de Juego, el cumplimiento de los requisitos que la condicionan. Dicho control se extiende a la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar, en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las cuotas reducidas, exigibles en el artículo 10 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

5.2.- Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. Por otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

6.- Plan de control de los tributos propios autonómicos.

En los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, las actuaciones se centrarán en la comprobación e investigación sobre la correcta tributación, por parte de los sujetos pasivos titulares de explotaciones, instalaciones y establecimientos que realicen actividades de depósito, vertidos o emisiones sujetas a estos impuestos. Se podrán realizar intercambios de información con los órganos administrativos competentes en materia de medioambiente encaminados a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa reguladora de dichos tributos.

En materia de tasas, en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, se procederá a la comprobación de su efectiva y correcta exacción por las unidades administrativas en las que se desarrollan las actuaciones sujetas a las mismas.

7.- Actuaciones en materia de tributos locales.

En el marco de los convenios de colaboración tributaria suscritos con los Ayuntamientos de la Región, se realizarán actuaciones de comprobación e investigación en los tributos locales cuya gestión se delegue. De igual modo, en los términos y con el alcance que se defina en los órganos de seguimiento regulados en los convenios, se podrán planificar y realizar actuaciones de

inspección tributaria en los tributos locales, respetando en todo caso el régimen competencial vigente.

En el ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones;

- Investigación de personas jurídicas y físicas que, debiendo presentar declaración por este impuesto, no hayan cumplido con esta obligación.

- Comprobar que las declaraciones presentadas coinciden con la realidad de la actividad ejercida, detectando los casos en que lo declarado por el interesado no es acorde a la actividad verdaderamente realizada.

- Comprobación de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas municipales.

Otra de las líneas prioritarias será comprobar si las personas que han transmitido o heredado un inmueble, cuya declaración en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se haya realizado mediante documento privado, han presentado la autoliquidación y/o declaración por el Impuesto sobre el Incremento de Valor en los Terrenos Urbanos respecto de aquellos municipios que han delegado su gestión tributaria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

8.- Actuaciones en materia de recaudación.

Las actuaciones de control en fase recaudatoria se centrarán especialmente en las siguientes líneas:

a) Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.

b) Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, etc.

c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones (recargos únicos y sanciones tributarias), exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.

d) Potenciación de los procedimientos recaudatorios frente a responsables y sucesores en todos los supuestos previstos legalmente, haciendo uso de todas las herramientas de investigación al alcance con objeto de impedir el impago de las deudas por las que deban responder los terceros que incurran en el supuesto legal de que se trate.

e) Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevinida de los deudores, impulsando, en su caso, las acciones penales que pudieran corresponder por la presunta comisión de delitos de insolvencia punible.

f) Control del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

g) Control del régimen de colaboración en la recaudación por parte de las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Agencia Tributaria, en especial la transferencia de los fondos y el envío

de los ficheros de información en los plazos establecidos, así como la correcta validación de los documentos cobratorios presentados por los contribuyentes.

h) Impulso a los procedimientos de compensación de deudas con créditos reconocidos a favor de los contribuyentes por las Administraciones Públicas por ejecución de presupuestos de gastos y por devoluciones de ingresos presupuestarios. En especial, se avanzará en el proceso de adhesión al punto neutro de embargos previsto en la Ley 25/2013, de 17 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

9.- Plan de control de la información notarial.

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imponible no autoliquidados. Para ello, se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos tributarios, se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en dicha Orden.

10.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se podrán realizar otras actuaciones de control no encuadradas estrictamente en alguna de esas categorías, basadas en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2022.

Murcia, 25 de marzo de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias

1637 Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se fija provisionalmente, para el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera comprendido entre el 8 y el 24 de abril de 2022, un horario especial de apertura en determinadas oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con una red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registros, que prestan servicio en horario de mañana de 9 a 14 horas.

De ellas, para la Oficina del Infante, donde se localiza el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 1 de la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, dispone que el horario de atención al público "será de nueve a catorce horas de lunes a sábado y de diecisiete a diecinueve horas de lunes a viernes."

Además, las Oficinas de San Cristóbal, Teniente Flomesta y La Fama, 3, prestan servicio vespertino, de 17 a 19 horas, una tarde a la semana, que, respectivamente, es la de los martes, miércoles y jueves. Por su parte, la Oficina de Cartagena lo hace los martes de 16 a 18 horas y las de Lorca y Santomera lo hacen los miércoles de 17 a 19 horas. Así se ha puesto en conocimiento de la ciudadanía en la Sede Electrónica de la Administración Regional.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, por motivos coyunturales o circunstancias de urgencia, podrán fijarse provisionalmente, por Resolución del Secretario General de la Consejería afectada, horarios especiales, dando cuenta de ello al Consejo Regional de la Función Pública.

En base a estas consideraciones, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar de las empleadas y empleados públicos que prestan servicio en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro indicadas, sin menoscabar el buen funcionamiento del servicio, y habida cuenta de que el canal electrónico permite presentar escritos y solicitudes las 24 horas los 365 días del año, se estima conveniente modificar provisionalmente y de manera coyuntural, durante el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera, el horario de apertura de aquéllas.

En consecuencia y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 241/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias,

Resuelvo:

Primero: Modificar provisionalmente, para el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera comprendido entre el 8 y el 24 de abril de 2022, ambos inclusive, el horario de apertura de las siguientes Oficinas de Asistencia en Materia de Registros: Oficina del Infante, en la que el horario quedará establecido de lunes a viernes de 8 a 15 horas; Oficinas de San Cristóbal, Teniente Flomesta, La Fama, 3, Cartagena, Lorca y Santomera, en las que quedará establecido de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

A partir del 25 de abril de 2022, serán de aplicación el horario establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, respecto a la Oficina del Infante, y el resto de horarios vespertinos publicados en la Sede Electrónica de esta Administración Regional.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, debe darse cuenta de la presente Resolución al Consejo Regional de la Función Pública.

Tercero: Publicar la presente Resolución en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia a 1 de abril de 2022.—La Secretaria General de Transparencia, Seguridad y Emergencias, Elena García Quiñones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

1638 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Decreto por el que se regula la obligación de información del sistema de tramitación de quejas y reclamaciones en las relaciones de consumo en la Región de Murcia.

La Dirección General de Consumo y Artesanía ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se regula la obligación de información del sistema de tramitación de quejas y reclamaciones en las relaciones de consumo en la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "Elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios disponible en la sede electrónica página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>)

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 30 de marzo de 2022.—La Directora General de Consumo y Artesanía, Sonia Moreno Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1639 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a obras de desbroce, relleno de zahorra natural, nivelado y compactado, para acondicionamiento de acceso de vehículos y su tránsito, de la que es beneficiaria Diego Zamora, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la renovación de la concesión demanial, para aprovechamiento especial del dominio público, para ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo", Clasificada entre las del término municipal de Cartagena con una anchura legal de 33'43 metros, con destino a acceso provisional a parcela donde se ubica una fábrica de licor, ubicada en el Polígono de Los Camachos, en la Unidad de Actuación B y tiene su acceso por la Unidad de Actuación A que no tiene ejecutadas las obras, así como para acondicionamiento y ajardinamiento, en una superficie de 3.253'39 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Diego Zamora, S.A., con N.I.F.: A30602346, con referencia VPOCU20190037 y que estuvo concedida en el expediente VP 57/09. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 1 de febrero de 2022.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1640 Anuncio de la Resolución de 7 de marzo de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP (EIA20200021).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 7 de marzo de 2022, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Instalación de Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP", en el término municipal de Cartagena, promovido por Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2022_DOCH179897442M1646674233595RH0

Murcia, 8 de marzo de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1641 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de oficio de autorización ambiental integrada de la Dirección General de Medio Ambiente, para la instalación explotación porcina en paraje Los Conesas, camino Lo Jurado, Pol. 161, Parc. 93, y Pol. 59, Parc. 116, Valladolides, término municipal de Murcia, del titular Porcisan, S.A. (Expte. AAI20190045).

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2022, de Revisión de Oficio de Autorización Ambiental Integrada para instalación "Explotación de Ganado Porcino Paraje Los Conesas, Camino Lo Jurado, Polígono 161, Parcela 93, y Polígono 59, Parcela 116.

El contenido completo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 25 de marzo de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1642 Información pública para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra "Remodelación del acceso de camino público de servicio a la carretera RM-320 en el p.k. 0,110 margen izquierda. Término municipal de Cartagena".

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 23 de septiembre de 2019, se aprueba técnicamente el proyecto de: "Remodelación del acceso de camino público de servicio a la carretera RM-320 en el p.k. 0,110 margen izquierda. Término municipal de Cartagena", ordenándose la incoación del Expediente de Expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En cuanto al procedimiento se refiere, se ha tramitado la fase de información pública mediante anuncio que se publicó en los diarios "La Verdad" y "La Opinión" de Murcia de fecha 14 de octubre de 2021, en el BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2021, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cartagena, junto a la relación de bienes y derechos afectados.

En este periodo de información pública no se ha presentado alegación a la relación de bienes y derechos a expropiar.

Por Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Carreteras de 17 de febrero de 2022 se ha aprobado el expediente de información pública.

Es de aplicación el artículo 23 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 111, de 14/05/08), a cuyo tenor, la aprobación de los proyectos de carreteras incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios afectados para que asistan al levantamiento del Acta Previa a la ocupación, que se celebrará en el Ayuntamiento de Cartagena el día y horas que a continuación se indica,

Término municipal de Cartagena

LUGAR	FECHA	HORA
28 de abril de 2022		10,30 a 11,30



No obstante su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la prensa regional, el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados, que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente y habrán de aportar el título de propiedad así como copia del poder, en el caso de actuar bajo representación, y el último recibo de la contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de marzo de 2022.—La Directora General de Carreteras, María Luisa Casajús Galvache.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1643 Recurso de suplicación 811/2021.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2019 0007174

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 811/2021

Juzgado de origen/Autos: DSP despido/ceses en general 790 /2019 Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Recurrente/s: Representante Legal Sara López Chinchilla en representación de Khaouda Nova Bouab

Abogada: Sara López Chinchilla

Recurrido/s: Cervecería La Antigua, Juan José Noguera Corbalán, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 811/2021 de esta Sala, seguido a instancia de Khaouda Nova Bouab contra Cervecería La Antigua, Juan José Noguera Corbalán y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado Sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Que con desestimación del Recurso de Suplicación formulado por la Letrada doña Sara López Chinchilla, en nombre y representación de doña Khaouda Nova, contra la Sentencia dictada el día 3/3/2021, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, debemos confirmar y confirmamos la misma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Juan José Noguera Corbalán y a Cervecería La Antigua, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1644 Recurso de suplicación 696/2021.

NIG: 30030 44 4 2019 0004798

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 696/2021

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 536/2019 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Juan Antonio Cortes Murcia

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Recurridos: Mantenimiento Gestión Bahía Mazarrón, S.L., Ibermazarrón Mantenimientos Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 696 /2021 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Cortes Murcia contra Mantenimiento Gestión Bahía Mazarrón, S.L., Ibermazarrón Mantenimientos Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa literalmente siguiente:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Gestión Bahía Mazarrón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

1645 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2022, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

<<Capítulo I

Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES), también a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de estas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia de incremento de valor, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que, en ningún caso, a estos efectos, se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no

será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Abanilla y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V

Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme

a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08

Periodo de Generación	Coefficiente
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI

Deuda tributaria

Sección 1.ª

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 20%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2.ª

Bonificaciones y cuota líquida

Artículo 12.

a) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho y los ascendientes y adoptantes.

Dicha bonificación se solicitará expresamente cumplimentando el modelo disponible en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración del Impuesto: 6 meses a contar desde la fecha del devengo (fallecimiento del causante), prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII

Devengo

Artículo 14.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Sección 1.ª

Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 17.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el

acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante, lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª

Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 21.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 22.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 24.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso,



se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 28 de marzo de 2022.—El Alcalde. P.D. firma. Decreto n.º 354/19, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

1646 Exposición pública del padrón fiscal de ayuda a domicilio febrero 2022.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
AYUDA A DOMICILIO	FEBERO / 2022

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- Oficinas de Atención al Contribuyente, sitas en:

- Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18:30 horas.
- Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades Colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 28 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Mariola Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

1647 Aprobación inicial de modificación puntual de la plantilla orgánica 2021, en su personal laboral fijo.

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2022, modificación puntual de la plantilla orgánica 2021, en su personal laboral fijo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169 de R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales, se expone al público el acuerdo adoptado, por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

En Archena, 30 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1648 Anuncio de suspensión de los objetivos de calidad acústica en varios eventos culturales.

En cumplimiento de la ordenanza municipal de protección de medio ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y del artículo 30.5, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el 22 de enero de 2021, informamos que está en tramitación el expediente para la suspensión de los objetivos de calidad acústica durante la celebración de los siguientes eventos:

- * Cartagena Suená (8, 9 y 10 de junio de 2022).
- * Rock Imperium (23, 24 y 25 de junio de 2022).
- * La Mar de Músicas (15 al 23 de julio de 2022).

Sometiéndose el expediente al proceso de información pública, por el plazo de 20 días a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que a sus derechos entiendan pertinentes.

Dicha información se encuentra disponible en la oficina de la Concejalía de Cultura, sita en el Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy (2.ª planta) para su información y consulta.

En Cartagena, 21 de marzo de 2022.—El Concejal del Área de Cultura, Juventud e Igualdad, David Martínez Noguera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1649 Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, para cubrir dos plazas de Peón, a través del sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público de 2021 del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Por Decreto n.º 2.022-418 la Alcaldía Presidencia, a 23 de marzo de 2022, se ha dictado el siguiente:

“Decreto.- De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada para cubrir dos plazas de Peón, a través del sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público de 2021 del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, según anuncio publicado en el BORM, n.º 298, de 28 de diciembre de 2021.

En virtud de las atribuciones que la vigente legislación me tiene conferidas, por la presente,

He resuelto:

1.º- Estimar las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
XXXXX467-N	NAVARRO LOPEZ FRANCISCO JOSE
XXXXX151-K	PIVIDAL VIDAL MIGUEL ÁNGEL

2.º- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
XXXXX813-W	ABARCA MARTINEZ JOSE
XXXXX333-J	BAÑO GOMEZ DIONISIO
XXXXX009-W	CEGARRA GUERRERO ALVARO
XXXXX208-Y	CHOCO SEGARRA BRYAM ADRIÁN
XXXXX070-J	CONTRERAS VAZQUEZ JOSE ANTONIO
XXXXX724-A	GARCIA MARTINEZ ANTONIO JOSE
XXXXX403-T	GARCIA MUÑOZ ALFONSO
XXXXX147-X	GOMEZ ZAPATA ANTONIO
XXXXX262-F	GONZÁLVIZ ALCARAZ ÁNGEL
XXXXX860-C	HERNANDEZ GUILLÉN PEDRO
XXXXX866-J	MARTINEZ VERA TOMAS
XXXXX518-Q	MORALES HERNANDEZ JOSE ANTONIO
XXXXX924-R	MUÑOZ FRANCÉS PEDRO MANUEL
XXXXX467-N	NAVARRO LOPEZ FRANCISCO JOSE
XXXXX795-P	NAVARRO MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
XXXXX431-Y	NAVARRO PEREZ PEDRO JESÚS
XXXXX293-H	OTÁLORA MARTINEZ ANTONIO
XXXXX862-J	OTÁLORA MARTINEZ JUAN
XXXXX648-J	PEREZ BAÑOS FRANCISCO
XXXXX066-C	PEREZ MENDOZA ANDRÉS
XXXXX151-K	PIVIDAL VIDAL MIGUEL ÁNGEL
XXXXX367-W	QUEZADA RESFRÍO JINSON MÁXIMO

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

D.N.I.	Apellidos y nombre	Causas de exclusión
XXXXX690-K	ADRIÁ CHIRAT TRISTAN ALEXANDER	B
XXXXX254-V	CONTRERAS CORTES ANTONIO	B
XXXXX834-E	CONTRERAS CORTES FRANCISCO	B
XXXXX888-T	MARTINEZ FERRIN ALVARO LUIS	A, C, D

Detalle de las causas de exclusión. No presentar la siguiente Documentación, de conformidad con las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria:

- A) Solicitud ajustada al modelo de instancia del Anexo I de las bases.
- B) Titulación exigida (Base 2.ª letra e).
- C) Declaración Jurada acreditativa de los extremos comprendidos en la letra d) de la base segunda de la convocatoria.

D) Justificante del pago de derecho de examen.

2.º- Mediante el presente se determina la composición del Tribunal según la base quinta de la siguiente forma:

Presidente: D. Jacinto Salvador Paredes

Suplente: D. Juan Antonio García Hernández.

Vocal 1.º: D. José Madrid Martínez.

Suplente: D. José Ángel de la Rúa Tarín.

Vocal 2.º: D. Juan Antonio García Esparza.

Suplente: D. Fulgencio Núñez Pedreño.

Vocal 3.º: D.ª Antonia Esparza Serrano.

Suplente: D.ª Mª del Carmen Dolón Garnero.

Secretaria: D.ª Antonia Gambín Conesa.

Suplente: D.ª Ana María Guillén Munuera.

3.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (Prueba Teórica) para el próximo día 23 de abril de 2022, a las 10:00, en el CEIP Nueva Escuela, situado en Avda. Hispanoamérica, nº 1, de Fuente Álamo de Murcia.

4.º- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base cuarta reguladora del proceso selectivo de referencia.

En Fuente Álamo de Murcia, 23 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

1650 Anuncio de nombramientos de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Lorquí.

Por Resolución de Alcaldía número 1942/2021, de fecha de 27 de diciembre de 2021, fue nombrado para el puesto de Ingeniero Civil Diego Barberán Verdú, con DNI ***3527**, del Ayuntamiento de Lorquí. Habiendo tomado posesión el 17/01/2022.

Por Resolución de Alcaldía número 60/2022, de fecha de 24 de enero de 2022, fue nombrado para el puesto de Ingeniero Civil Luis José Bernardeau Esteller, con DNI ***2229**, del Ayuntamiento de Lorquí. Habiendo tomado posesión el 25/01/2022.

Por Resolución de Alcaldía número 120/2022, de fecha de 2 de febrero de 2022, fueron nombrados para los puestos de Agentes de la Policía Local: Fulgencio Fernández Campuzano, con DNI ***0961**, Pedro José López Sánchez, con DNI ***3072**, Víctor Palazón García, con DNI ***6423** y Alfonso Vergara Zurro, con DNI ***2454**, del Ayuntamiento de Lorquí. Habiendo tomado posesión el 02/02/2022.

Lorquí, 28 de marzo de 2022.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1651 Aprobación inicial de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (n.º 69).

El Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (n.º 69). Adaptación del límite de la parcela calificada como SP1 (Estación de Servicio) a las instalaciones de la Estación de Servicio "El Oasis" de fecha "Octubre 2021", promovido la Estación de Servicio El Oasis, S.L.

Dicha aprobación inicial se somete a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por un plazo de un mes.

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=767:modif-pgmo-num-69-adaptacion-limite-de-parcela-calificada-como-sp1-estaciones-de-servicio-a-las-instalaciones-de-la-estacion-de-servicio-el-oasis-promovido-por-estacion-de-servicio-el-oasis-sl-exp-683-2020-0715&Itemid=610

Molina de Segura, 23 de febrero de 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1652 Contratación de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de San Javier - Año 2022.

Aprobada provisionalmente la estructura de costes para la contratación de concesión del servicio público de Abastecimiento de agua potable y Alcantarillado del término municipal de San Javier (Murcia), (expediente 1419/2022), se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según se establece en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

En San Javier, a 22 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1653 Aprobación inicial de nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 5 de Abril de 2022, la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlas y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 6 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza

1654 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Estimado Comunero:

Por la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 22 de abril de 2022 (viernes), a las 20:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 20:30 horas en Segunda, en el salón de actos de la A.I.S.S., sita en Calle Pérez Cervera, n.º 51, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto 1.º- Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.

Punto 2.º- Presentación y rendición de las cuentas auditadas del Ejercicio 2021 para su aprobación sí procede.

Punto 3.º- Informe del Presidente.

Punto 4.º- Ratificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 17/03/22 sobre el precio provisional del m³ de Agua.

Punto 5.º- Presentación del Presupuesto del Ejercicio 2.022, para su aprobación sí procede. Fijar precio m³ de agua, derramas a girar plazo y ejecución.

Punto 6.º- Renovación y Elección del 50% de los miembros de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de esta Comunidad, cumpliendo así con el Art. 23 de nuestras ordenanzas.

Punto 7.º- Ruegos y Preguntas

Se ruega su puntual asistencia, dados los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 30 de marzo de 2022.—El Presidente, José Navarro Zapata

Para la entrada al Salón de Actos será imprescindible presentar esta acreditación.

Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla de Cieza.

Muy Sr. mío:

Ante la imposibilidad de asistir a la Junta convocada por Vd., para el próximo día 22 de Abril de 2022, le participo haber otorgado mi representación para tal acto y a todos los efectos, al portador/a de la presente:

D./D.ª _____ D.N.I. _____

Atentamente,

Comunero n.º: _____ Nombre: _____

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo Segura", Totana

1655 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por acuerdo de la junta de gobierno de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Totana de fecha 31/03/2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de sus ordenanzas se convoca Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 24 de abril del presente año, a las 9'30 horas en 1.ª convocatoria y 10'00 horas en 2.ª, en el salón restaurante Tirol, Avda. Juan Carlos I, 90 B en Totana (Murcia), con el siguiente

Orden del día

Punto 1. Presentación del Balance Económico y Auditoría de Cuentas del ejercicio 2021 y aprobación si procede.

Punto 2. Memoria de actividades ejercicio 2021, aprobación si procede.

Punto 3. Presupuesto Ordinario de Ingresos, Gastos e Inversiones para el ejercicio 2022, aprobación si procede.

Punto 4.-Elección de 2 interventores para junto con el Presidente y Secretario efectuar el escrutinio de las votaciones.

Punto 5.- Elección a cargos de Órganos de Gobierno de la Comunidad de Regantes:

- Vicepresidente de la Comunidad.
- Tres Vocales Titulares de la Junta de Gobierno.
- Tres Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno.
- Un Vocal Titular del Jurado de Riegos.
- Un Vocal Suplente del Jurado de Riegos.

Punto 6. Propuesta para compra de terrenos en zona de regadío consolidado para construcción de balsas de riego. Acuerdos y autorizaciones a la Junta de Gobierno.

Punto 7. Informes y Propuestas del Presidente.

Punto 8. Autorización a la Junta de Gobierno de esta Comunidad para la firma de Convenios de Cesión de Derechos al Uso Privativo de Aguas con particulares, entes u organismos.

Punto 9. Nombramiento de 6 representantes de entre la Asamblea para juntamente con el presidente y secretario firmar el acta de la presente.

Punto 10.- Ruegos y preguntas.

En relación con el COVID-19 para el acceso a la reunión será de aplicación las medidas vigentes en el día de la reunión.

El procedimiento que regula la asistencia a Juntas Generales, participación y representación queda definido en los artículos 49, 50, y 51 de las Ordenanzas.

A la entrada al local donde se celebra la Junta General se presentará el DNI para acreditar su inclusión en el censo. Se recomienda llevar la hoja de citación para facilitar el acceso.

Infórmese con anterioridad que sus datos incluidos en el censo son correctos.

En Totana a 1 de abril de 2022.—El Presidente, Felipe Andreo Andreo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo Segura", Totana

1656 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Totana de fecha 31/03/2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de sus ordenanzas se convoca Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 24 de abril del presente año, a las 12:00 horas en 1.ª convocatoria y 12:30 horas en 2.ª, en el salón restaurante Tirol, Avd. Juan Carlos I, 90 B Totana, (Murcia), con el siguiente.

Orden del día

Punto 1. Propuesta de modificación y actualización de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes. Acuerdos.

Punto 2. Nombramiento de 6 representantes de entre la Asamblea para juntamente con el presidente y secretario firmar el acta de la presente.

Notas:

En relación con el COVID-19 para el acceso a la reunión será de aplicación las medidas vigentes en el día de la reunión.

El procedimiento que regula la asistencia a Juntas Generales, participación y representación queda definido en los artículos 49, 50, y 51 de las Ordenanzas.

A la entrada al local donde se celebra la Junta General se presentará el DNI para acreditar su inclusión en el censo. Se recomienda llevar la hoja de citación para facilitar el acceso.

Infórmese con anterioridad que sus datos incluidos en el censo son correctos.

En Totana a 1 de abril de 2022.—El Presidente, Felipe Andreo Andreo.